



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Allegada la presente demanda por el Juzgado de Familia del Circuito de Funza Cund.- y encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 82, 397 y 422 del Código General del Proceso, ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone INADMITIRLA para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

Primero.- Alléguese registros civiles de los demandantes y demandados donde se pueda establecer el parentesco de los mismos, con la finalidad de establecer si estos entre sí son hermanos legítimos, para entrar a pretender la fijación de cuota alimentaria, de conformidad a lo establecido en el Art. 9º del Art. 411 del Código Civil.


Segundo.- Respecto del testimonio solicitado, enuncie concretamente los hechos objeto de prueba y si el testigo posee correo electrónico, esto es, en atención a lo establecido en el Art. 212 del Código General del Proceso.

Tercero.- Respecto a los demandantes, indique si la dirección portada corresponde a ambos, y si los mismos poseen correo electrónico donde reciban notificaciones judiciales y en relación a la demandada María Cristina Camargo Padilla indique la dirección física completa, ya que tan solo anuncia el municipio de Soacha, y si hubiese lugar a ello, proceda a solicitar la aplicación del Art. 293 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

copias

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
	ROSAL CUNDINAMARCA, 11 de mayo de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 17 de esta misma fecha. - La Secretaria GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA